

Acuerdo 95 de 2007

El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON,
en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos

RESUELVE:

Adoptar para la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, el siguiente Estatuto Docente.

Para efectos de este Estatuto Docente entiéndase **LA CORPORACIÓN** como CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general de este estatuto es establecer el marco general de regulación de las relaciones entre LA CORPORACIÓN y su equipo docente, estableciendo lo referente a su selección, vinculación, ingreso y ascenso dentro del escalafón, sus funciones, derechos y deberes.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.

El docente de LA CORPORACIÓN es un gestor y facilitador de procesos de aprendizaje de los estudiantes, el cual propicia a partir del desarrollo de las dimensiones instructiva, educativa y desarrolladora, y la potencialización de las competencias propias del perfil del egresado. Las responsabilidades del docente trascienden la actividad en el aula y abarcan la producción de nuevos conocimientos mediante de la investigación y la proyección social del mismo a través de la extensión. Para tal efecto, este estatuto se rige por los siguientes principios:

- 2.1. El respeto por la Constitución y las leyes de la República de Colombia.
- 2.2. El respeto por LA CORPORACIÓN.
- 2.3. El respeto por la dignidad del ser humano.
- 2.4. Independencia intelectual y espíritu crítico.

- 2.5. La libertad y la autonomía de los docentes en sus actividades de docencia, investigación y extensión, en cuanto a la selección de sus métodos de enseñanza.
- 2.6. La pertinencia social de los conocimientos enseñados y producidos.
- 2.7. El comportamiento ético del docente como fundamento del buen ejemplo que debe darse al estudiante para soportar adecuadamente su formación integral.

ARTÍCULO 3: ESCALAFÓN DOCENTE.

Para efectos del ingreso al escalafón docente, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

3.1. Títulos Universitarios:

Para los efectos del Escalafón se tienen en cuenta los títulos universitarios de pregrado, especialización, maestría y doctorado. Los títulos universitarios deben ser en el área de desempeño del profesor, o en áreas afines o interdisciplinarias, relacionadas con su trabajo académico. Todos los profesores de LA CORPORACIÓN deben tener al menos un título universitario de pregrado.

El ingreso y ascenso en el Escalafón se dará de acuerdo con la base académica y las actividades universitarias. Para fines del Escalafón, en la Escuela de Ciencias de la Salud, las especializaciones clínicas en Medicina y Odontología se asimilan al título de maestría; y las subespecializaciones clínicas médicas y odontológicas al título de doctorado.

3.2. Experiencia académica o profesional.

En materia de experiencia académica y profesional, ésta debe haber tenido lugar preferentemente en el área en la cual se desempeñará el profesor o en áreas afines, y deberá tratarse, en todo caso, de una experiencia útil para las tareas académicas a cargo del profesor.

3.3. Producción Intelectual:

Se entiende por producción intelectual la realización de escritos científicos, literarios y humanísticos, la presentación de ponencias, la elaboración de obras artísticas, y la producción de inventos, de diseños o desarrollos tecnológicos originales. Esta se evaluará periódicamente.

3.4. Calidad de los servicios prestados:

La calidad de los servicios prestados a LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, está relacionado con los resultados y el desempeño académico del profesor, el cual se evaluará periódicamente a través de la evaluación docente. Para efectos de ascenso en el escalafón, en cualquiera de las categorías, deberá haber sido evaluado como bueno o excelente. Igualmente, se tendrá en cuenta la participación de los docentes en organismos institucionales tal como Comité de Currículo, Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Directivo.

3.5. El tiempo de vinculación como docente a LA CORPORACIÓN.

Se refiere al tiempo de permanencia en ella como profesor y comenzará a contarse a partir del momento de su incorporación a una de las categorías del Escalafón.

PARÁGRAFO: El docente escalafonado en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, podrá presentar certificación de la misma, con el fin de obtener el reconocimiento de su nivel en el escalafón. El comité de escalafón analizará la información presentada y tomará la decisión. En caso de aceptar el reconocimiento, determinará en cual categoría del escalafón se ubicará el docente.

ARTÍCULO 4: Para el ascenso en el escalafón se tendrán en cuenta las actividades universitarias, docentes, administrativas, investigativas y de proyección social. El sólo transcurso del tiempo no genera derechos para el ascenso en el mismo.

ARTÍCULO 5: LA CORPORACIÓN contará con un Comité de Escalafón que estará compuesto por el Rector, los Vicerrectores Académico y Administrativo y Financiero, un representante de los directores de escuela designado por éstos, el representante de los profesores ante el Consejo Académico y el Secretario General de la misma, quien actuará con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Escalafón, exigirá los documentos necesarios para comprobar la base académica y las actividades universitarias.

PARÁGRAFO 2. El tiempo de vinculación a LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, previsto para los ascensos en las categorías del escalafón, podrá completarse de manera interrumpida a juicio del Comité de Escalafón.

ARTÍCULO 6.

El Escalafón de LA CORPORACIÓN tendrá las siguientes categorías:

- 6.1. Instructor
- 6.2. Docente Grado 1 o Asistente
- 6.3. Docente Grado 2 o Asociado
- 6.4. Profesor Titular

DEFINICIONES:

- 6.1. Instructor: Se cataloga como Instructor el docente que tiene formación en cualquier nivel de educación superior y que se vincule por primera vez a LA CORPORACIÓN como docente. En esta categoría deberá permanecer por lo menos dos años. Una vez cumplidos dos años como instructor de tiempo completo o su equivalente, se harán las evaluaciones de su base académica y de las actividades académicas para decidir su ascenso.
- 6.2. Se cataloga como Docente Grado 1 o Asistente aquella persona que cumple requisitos como instructor y, además, tiene formación académica de postgrado en el nivel de especialización, acredite tener hasta cinco años de experiencia en el área de la profesión, tecnología o técnica respectiva y mínimo dos años de experiencia como instructor. Este periodo tiene una duración de 5 años. Se calcula por tiempo completo o su equivalencia.
- 6.3. Se clasifica como Docente Grado 2 o Asociado, aquella persona que cumple los requisitos como docente grado 1 y además, tiene una experiencia docente igual o mayor a siete años. Igualmente, se clasifica como Docente grado 2 al profesional que tenga título de postgrado en el nivel de maestría o doctorado y mínimo cinco años de experiencia docente. Y que pertenezca a grupos de investigación de LA CORPORACIÓN, reconocidos por COLCIENCIAS. Este periodo tiene una duración de 5 años. Se calcula por tiempo completo o su equivalencia.
- 6.4. Es Profesor Titular quien cumple los requisitos de docente grado 2 y, además, posee título de postgrado en el nivel de maestría o

doctorado y experiencia docente igual o mayor a doce años y además cuente con publicaciones de libros o de artículos científicos en revistas indexadas, o ponencias en eventos científicos internacionales. Sólo se puede acceder a esta categoría por ascenso.

PARÁGRAFO 1: Equivalencia para el escalafonamiento: Para efectos del escalafonamiento se permite que para las carreras y disciplinas en las que el país no dispone de suficientes profesionales con título de magíster o doctor, el Consejo Directivo de LA CORPORACIÓN a propuesta del Rector y por solicitud de la respectiva Escuela, podrá autorizar excepcionalmente el ascenso de un profesor a esta categoría por proceso de méritos, sin el cumplimiento del título de Doctor.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Directivo establecerá la retribución económica para cada categoría del escalafón.

ARTÍCULO 7: El docente deberá presentar por escrito y debidamente sustentada ante el Director de Escuela, la petición de ascenso en el escalafón. El Director de Escuela a partir de un primer análisis de los requisitos, presentará al Vicerrector Académico una propuesta inicial de ascenso, la cual deberá estar acompañada del formato de hoja de vida institucional del profesor y una copia de los títulos obtenidos. El Vicerrector Académico verificará el cumplimiento de los requisitos y convocará al Comité de escalafón que definirá la solicitud e informará al docente solicitante sobre la determinación.

ARTÍCULO 8: DISTINCIONES ACADÉMICAS

8.1. Profesor Visitante

Podrá otorgarse a un profesional reconocido que estando vinculado a una institución de educación superior nacional ó extranjera, o a un organismo nacional o internacional, asuma temporalmente tareas docentes en LA CORPORACIÓN, sin vinculación laboral.

8.2. Investigador Asociado

Podrá otorgarse a un profesional que sin estar vinculado laboralmente con LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, participe como investigador en trabajos realizados por docentes o investigadores de la Institución.

8.3. Profesor Honorario

Se podrá otorgar a personas que, sin estar vinculadas a LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON al momento de su distinción, hubiesen contribuido académicamente a su progreso y prestigio.

8.4. Profesor Emérito

Se podrá otorgar a docentes de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON que hayan servido a la misma por más de veinte años, con dedicación, entrega, calidad humanística, intelectual y científica, propiciando con ello su enaltecimiento y progreso de la Institución.

8.5. Título Honoris Causa

Podrá otorgarse a las personas que se han distinguido en cualquier campo de la actividad humana, académica, intelectual e investigativa, relacionada con las áreas del quehacer de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON.

Parágrafo 1. Las distinciones de Profesor Visitante e Investigador Asociado serán otorgadas por el Comité de Escalafón a solicitud del Director de Investigaciones de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON o de los Directores de Escuela.

Parágrafo 2. El otorgamiento de las distinciones Profesor Honorario, Profesor Emérito y Título Honoris Causa, está reservado al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9. SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DOCENTE.

La persona que aspire a ser docente en LA CORPORACIÓN, deberá cumplir el siguiente proceso de selección y vinculación:

- 9.1. Diligenciar un formato de hoja de vida diseñado para tal fin en el cual anexará todos los documentos que acrediten su formación académica, su experiencia docente, su experiencia en la profesión, tecnología o técnica respectiva y su producción intelectual.
- 9.2. Esta hoja de vida y sus documentos anexos, serán revisados por el Director de la Escuela a la que esté adscrito el programa respectivo, quien luego del estudio de la misma determinará si se continúa o no el proceso. En caso de continuarse se realizará entrevista personal al aspirante por parte del mismo Director.

9.3. Si el resultado de la entrevista anterior es positivo, se realizará una prueba psicotécnica y una nueva entrevista, esta vez por parte de la Rectoría de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON o de la persona que ésta designe. Agotado este paso se decidirá definitivamente sobre la vinculación o no del docente.

ARTÍCULO 10. FORMAS DE VINCULACIÓN.

Los docentes serán de tiempo completo, de medio tiempo o de cátedra dependiendo de la intensidad horaria de su vinculación a LA CORPORACIÓN, relacionada con el número de horas semanales que dediquen a las actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y administrativas.

En reglamentos específicos se establecerá el número de horas de dedicación de los docentes de cátedra, de medio tiempo y de tiempo completo.

ARTÍCULO 11. TIEMPO DE VINCULACIÓN.

La vinculación del docente de tiempo completo y de medio tiempo será mediante contrato a término indefinido y del docente de cátedra será por el período académico respectivo.

ARTÍCULO 12. FORMALIDADES PARA LA VINCULACIÓN.

La vinculación del docente se iniciará con la suscripción del respectivo contrato, el cual sólo podrá ser firmado una vez el docente aporte la totalidad de documentos que en reglamentos especiales exija LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 13. CAPACITACIÓN DOCENTE.

Cada semestre LA CORPORACIÓN realizará un programa de capacitación de docentes. Los docentes nuevos, deberán participar en este programa dentro del primer semestre de su vinculación a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON. Este requisito será indispensable para la continuidad en la Institución y el ascenso en la categoría de docente.

ARTÍCULO 14. ASCENSO EN LAS CATEGORÍAS DE DOCENTES.

El ascenso entre categorías se realizará por decisión unánime de los miembros del Comité de escalafón previa solicitud del interesado, en votación que será secreta.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LOS DOCENTES.

- 15.1. Realizar la actividad de docencia en los grupos que se le asignen.
- 15.2. Presentar al iniciar el período académico el desarrollo y evaluación del plan de la asignatura o asignaturas que orientará, con indicación clara de su justificación, objetivo, competencias que se espera desarrollar en el estudiante, contenidos, métodos de enseñanza-aprendizaje, forma de evaluación y bibliografía.
- 15.3. Asesorar trabajos de grado y prácticas empresariales.
- 15.4. Servir de jurado evaluador de trabajos de grado.
- 15.5. Participar en las reuniones institucionales a las que se les convoque.
- 15.6. Participar en las tareas de tipo administrativo que le sean asignadas.
- 15.7. Cumplir con el trabajo de asesoría a los estudiantes fuera del aula, para facilitar su proceso de autoaprendizaje.
- 15.8. Participar en proyectos de investigación correspondientes a las líneas definidas por la Dirección de Investigaciones de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 16: DERECHOS DE LOS DOCENTES.

Además de los derechos, constitucionales, legales y estatutarios, los docentes de LA CORPORACIÓN tienen los siguientes:

- 16.1. Participar en los organismos institucionales dentro de los cuales el profesorado tiene representación.
- 16.2. Utilizar las instalaciones y los bienes de LA CORPORACIÓN para su uso normal.
- 16.3. Expresar libremente su opinión a través de los medios institucionales que estén a su alcance.
- 16.4. Participar en los programas para el desarrollo profesional y la actualización docente, de acuerdo con los planes institucionales.

- 16.5. Beneficiarse de la propiedad intelectual derivada de la producción académica, en las condiciones previstas en las leyes, los reglamentos y estatutos de LA CORPORACIÓN.
- 16.6. Recibir un trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad académica.
- 16.7. Ser incluido en el escalafón docente y ascender en él.
- 16.8. Acceder a los beneficios e incentivos institucionales para formación en postgrados, de acuerdo con los planes institucionales.

ARTÍCULO 17: DEBERES DE LOS DOCENTES.

Son deberes de los docentes, además de los consagrados en la ley y en los estatutos, los siguientes:

- Acatar y respetar la visión, la misión y los valores institucionales.
- Laborar en la en actividades docentes, investigativas, de proyección social o administrativas, en el tiempo convenido.
- Sin perjuicio del ejercicio de la libertad de cátedra, acatar los lineamientos institucionales sobre el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión.
- Proteger los bienes de LA CORPORACIÓN, tales como edificios, muebles, medios didácticos, material de biblioteca, equipos de laboratorio, entre otros.
- Informar oportunamente, a quien corresponda, de los hechos que puedan constituir falta disciplinaria de cualquier miembro de los diferentes estamentos de LA CORPORACIÓN.
- Guardar un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad académica.
- Desempeñar con responsabilidad, eficiencia e imparcialidad las funciones inherentes al cargo.
- Realizar las actividades adicionales que le sean asignadas, tales como ser jurado de tesis de grado o actividades de asesoría y evaluación académica.

- Responder oportunamente a las actividades de desarrollo, actualización y capacitación que le otorgue LA CORPORACIÓN.
- Tener una presentación personal adecuada y no asistir o permanecer dentro de las instalaciones bajo el efecto de bebidas embriagante o drogas alucinógenas.

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El incumplimiento de los deberes como docentes y la no realización de sus funciones, darán lugar a la aplicación de los procedimientos disciplinarios establecidos en el reglamento interno de trabajo de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN DOCENTE.

Cada semestre se realizará la evaluación docente que tendrá los siguientes componentes:

- Evaluación por parte de los estudiantes, con la aplicación de herramientas de evaluación diseñados por LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON.
- Evaluación por parte del Director de la Escuela a la cual está adscrito el programa respectivo.
- Autoevaluación del docente en instrumento institucional diseñado para tal finalidad.

ARTÍCULO 20. INCENTIVOS.

20.1. LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON anualmente otorgará una distinción honorífica a la excelencia docente, así:

20.1.1 Premio al mejor proyecto de investigación.

20.1.2. Distinción al profesor destacado por aportes al área del saber respectivo representados en ponencias en eventos nacionales e internacionales, por publicación de libros y/o artículos en revistas indexadas.

20.1.3. Distinción excelencia docente al mejor profesor según el resultado del proceso de evaluación.

20.1.4. Distinción de excelencia a quien se destaque en otras actividades en beneficio de LA CORPORACIÓN tales como la proyección social.

20.2. LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON facilitará, según reglamentos especiales, la cualificación de sus docentes a través de la participación en programas de formación de educación superior, que faciliten el ascenso dentro de las categorías de docentes.

ARTÍCULO 21. RETIRO DE LA CORPORACIÓN.

El retiro del docente podrá darse en las siguientes circunstancias:

En forma voluntaria.

Por haber obtenido el derecho a la pensión de vejez.

Como consecuencia de la aplicación del régimen disciplinario.

Por reiterados resultados negativos en el proceso de evaluación docente.

Por terminación de la relación contractual por cualquier causa.

Esta Resolución rige a partir del 1 de julio de 2007 y deroga todas las anteriores y todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los 2 días del mes de mayo de 2007.

Original firmado

LUÍS GUILLERMO QUINTERO QUINTERO

Secretario General

Medellín, 2 de mayo de 2007